

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el 07 de octubre de 2013, para su estudio y dictamen, el expediente número **8149/LXXIII**, el cual contiene escrito debidamente signado por el C. Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, mediante el cual solicita conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, someter a la consideración de esta Soberanía propuesta otorgar bajo la figura jurídica de la Donación 2-dos inmuebles municipales del Dominio Público, que se encuentran ubicados el **primero** de ellos en la calle Rio Mississippi s/n, en la colonia Jardines del Río, mismo que cuenta con un área de **2,859.54 m2**; y el segundo ubicado en las calles Estero y Circunvalación Norte s/n, en la colonia Riveras de la Silla (Fomerrey XXXI), predio con una superficie de **2,464.29 m2**, ambos en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales.

ANTECEDENTES:

En fecha 07 de octubre de 2013, se turnó escrito mediante el cual el Municipio de Guadalupe somete a la consideración de esta Soberanía propuesta para otorgar en Donación a favor de del Gobierno Federal por

conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, para la regularización de los predios ubicados el primero de ellos en la calle Rio Mississippi s/n, en la colonia Jardines del Rio, mismo que cuenta con un área de **2,859.54 m2**; y el segundo en las calles Estero y Circunvalación Norte s/n, en la colonia Riveras de la Silla (Fomerrey XXXI) predio con una superficie de **2,464.29 m2**, ambos en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León

En su escrito de cuenta el Secretario del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, menciona que en cumplimiento al Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de la Administración del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, celebrada el día 30 de mayo de 2013, remite a la consideración de este Poder Legislativo, copia certificada del Acuerdo relativo al Expediente Administrativo formado con motivo de la solicitud de otorgar en Donación a favor de del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, respecto de las áreas municipales referidas. Acreditando el Municipio la propiedad con los planos de subdivisión debidamente registrados en Registro de la Propiedad y del Comercio.

Especifican que la aprobación solicitada a este Poder Legislativo respecto de la donación, deriva de lo estipulado en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Conforme a lo anterior solicitan a esta Representación Popular realizar el trámite legislativo correspondiente a efecto de que el R. Ayuntamiento de

Guadalupe, Nuevo León cuente con la aprobación para la regularización jurídica bajo la figura de donación.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso e), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y 201, último párrafo, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Resultado del estudio y análisis realizado por esta Comisión ponente, se tiene que el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, adquirió por concepto de áreas cedidas descritas en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, las áreas de propiedades municipales, por el cual se solicita se apruebe las donaciones solicitadas.

Por consiguiente, al estar fehacientemente demostrada la titularidad de los derechos de propiedad e identificación de los bienes inmuebles municipales,

los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, procedimos al estudio del fondo de la solicitud de mérito y demás documentales allegadas a la misma, al respecto es de mencionarse que:

Acorde a lo dispuesto en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes solo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

En la especie se tiene que los bienes inmuebles municipales pretendidos para el otorgamiento de donaciones es acorde a la obligación contemplada en el artículo 201, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Dichas superficies de terrenos pasaron a formar parte de los bienes del dominio del poder público pertenecientes al municipio, estando destinadas a un uso común, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 765, 766 y 767 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como el diverso

143, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Es imperioso señalar que en el presente caso, se cumple con lo establecido en el artículo 27, 130 y el transitorio Décimo Séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Ahora bien, de una interpretación auténtica realizada al referido artículo 201 de la Ley urbanística estatal, en correlación con la definición de “destinos” referida por la fracción XXVI del artículo 5° de la misma Ley, las referidas áreas de cesión deben de ser utilizadas única y exclusivamente para los fines públicos descritos por dicha disposición, fungiendo, en este caso, la autoridad municipal como un administrador de dicho patrimonio.

Los inmuebles que pretenden ser cedidos, son notoriamente para el beneficio colectivo de las comunidades cercanas a dichos predios por ello, a criterio de quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, las áreas municipales pretendidas para su otorgamiento en donaciones, continuará prestando no solamente un servicio para los vecinos de esos bienes de dominio público, sino para un gran sector de la población de nuestro Estado, mejorando su calidad de vida, desarrollo humano y social, conservando su uso común y utilidad pública, de la misma forma no se cambiará su destino, por lo que respetan y cumplen a cabalidad las disposiciones antes analizadas y el espíritu con las que se creó dicho ordenamiento.

De la misma forma, se observa que se cumple con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, al acompañarse los acuerdos respectivos del R. Ayuntamiento legalmente aprobado por los integrantes de ese Órgano Colegiado.

Consecuentemente, toda vez que ha quedado plenamente demostrada la utilidad pública del otorgamiento en donaciones el uso de los bienes inmuebles municipales, y que indudablemente se continuará beneficiando a la colectividad del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, consideramos de suma importancia proponer al Pleno de este H. Congreso aprobar las solicitudes analizadas.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

Primero.- De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, se aprueba al Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a celebrar bajo la figura jurídica de la Donación de 2-dos bienes inmuebles municipales del Dominio Público, que se encuentran

ubicados el **primero** de ellos en la calle Rio Mississippi s/n, en la colonia Jardines del Río, mismo que cuenta con un área de **2,859.54 m²**, identificado con el expediente catastral número **21-159-001**, en este predio se encuentra construida La Capilla Nuestra Señora del Refugio; y el **segundo** en las calles Estero y Circunvalación Norte s/n, en la colonia Riveras de la Silla (Fomerrey XXXI) predio con una superficie de **2,464.29 m²**, identificado con el expediente catastral número **21-098-002**, en este predio se ubica la Capilla Corpus Christi, ambos en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, a través de su Representante Legal, predios que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

CAPILLA NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO:

Ubicación:	Rio Mississippi s/n, colonia Jardines del Río
Superficie:	2,859.54 m ² , con las siguientes medidas y colindancias:
Al norte	en cinco tramos, del punto 1 al 2 mide 35.01 m, del punto 2 al 4 mide 15.71 m, del punto 4 al 5 mide 2.28 m, del punto 5 al 6 mide 3.32 m y del punto 6 al 7 mide 24.15 m, estos cinco tramos colindando con calle Rio Mississippi.
Al oriente	del punto 7 al 25 mide 23.27 m colindando con área municipal, lote 2.

Al sur del punto 25 al 26 mide 76.42 m, colindando con arroyo sin nombre.

Al poniente En tres tramos, del punto 26 al 28 mide 2.64 m, en la intersección de la calle Rio Colorado y arroyo sin nombre, del punto 28 al 29 mide 38.16 m, a dar frente a calle Rio Colorado y para cerrar polígono del punto 29 al 1 mide 3.01 m, en la intersección de la calle Rio Colorado y Calle Rio Mississippi.

CAPILLA CORPUS CHRISTI:

Ubicación: Estero y Circunvalación Norte s/n, colonia Riveras de la Silla (Fomerrey XXXI).

Superficie 2,464.29m², con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte del punto 9 al 10 mide 59.91m, colindando con área municipal lote # 1.

Al oriente del punto 10 al 4 mide 49.24 m, colindando con área municipal lote # 1.

Al sur en tres tramos, del punto 4 al 5 mide 35.65 m, colindando con calle Calesa, del punto 5 al 11 mide 20.21 m, y del

punto 11 al 8 mide 24.21 m, ambos tramos colindando con área municipal lote # 3.

Al poniente cerrando polígono del punto 8 al 9 mide 29.07 m, colindando con calle Ancón.

Segundo.- El Municipio de Guadalupe, Nuevo León, deberá de incluir en los contratos de donación, la definición de medidas y colindancias de los bienes inmuebles, así como la anexión de los planos correspondientes de las áreas a ceder.

Tercero.- El otorgamiento de los contratos de donación de los bienes inmuebles descritos a favor del Gobierno Federal por conducto de la Dirección de Bienes Nacionales, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 143 fracción I, 144, 145 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la demás normatividad aplicable.

Cuarto.- El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo al R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, para su conocimiento y fines legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. CARLOS BARONA MORALES DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

VOCAL

VOCAL

DIP. FERNANDO ELIZONDO

ORTÍZ

DIP. FRANCISCO LUIS TREVIÑO

CABELLO

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

VOCAL

DIP. OSCAR ALEJANDRO
FLORES TREVIÑO

VOCAL

DIP. CÉSAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

VOCAL

DIP. GUSTAVO FERNANDO
CABALLERO CAMARGO

VOCAL

DIP. MARÍA DOLORES LEAL
CANTÚ

VOCAL

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO